

27 NOV 1989



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. *2-8* de 01 DIC 1989 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR".

X X X



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

28

DE 19

(01 DIC 1989)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, la Ley 11 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986,

A C U E R D A :

CAPITULO I

DE LA PROHIBICION

ARTICULO PRIMERO.- Prohíbese el consumo de derivados de tabaco en los lugares, sitios y espacios que a continuación se enumeran:

A) Coliseos cubiertos, salas de cine, teatros, bibliotecas públicas, museos y cualquier otro recinto cerrado con acceso al público que está dedicado a actividades culturales o deportivas.

B) Vehículos de uso público, tales como buses, busetas, microbuses, taxis y demás medios de transporte público.

C) Centros de Educación cerrados y abiertos de primaria, secundaria y Universitarios.

D) Areas cerradas de Hospitales, Sanatorios, Centros de Salud, puestos de socorro y similares.

E) Areas de atención al público en oficinas Estatales.

ARTICULO SEGUNDO.- Entiéndese por derivados del tabaco, los productos tales como picadura para pipas, tabaco o puros, y cigarrillos con o sin filtro.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIO GENERAL

2.-

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR".

ARTICULO TERCERO.- En las areas y sitios descritos en el Artículo Primero, deberán fijarse en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar.

Tales avisos o símbolos serán distribuídos a través de las Entidades de Salud, preservación del medio ambiente y lucha contra el cáncer, tales como las Secretarías de Salud, El Inderena y Unicancer.

ARTICULO CUARTO.- Reglaméntase la publicidad Municipal relacionada con el consumo de los derivados del tabaco así:

- A) No se podrá promover la venta de estos productos en publicaciones infantiles, deportivas y científicas.
- B) Prohíbese la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles y similares que traten sobre la venta y consumo de derivados del tabaco, en áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales.
- C) Prohíbese la fijación de avisos, carteles o afiches que promuevan la venta y consumo de derivados del tabaco en vehículos de uso público.

C A P I T U L O II.

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO QUINTO.- El que contrarie la prohibición de fumar en los lugares a que se refiere este Acuerdo, se le impondrá medida correctiva de expulsión de sitios públicos por parte del oficial, suboficial o agente de Policía que se halle en el lugar.

CONCEJO DE SANTIAGO
SECRETARIO GENERAL
DE CALI

La infracción al Artículo cuarto, será sancionada con el decomiso del producto o de los avisos, medida correctiva que se impondrá conforme al procedimiento establecido en el Código Nacional

3.-

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR".

de Policia. La Secretaria de Salud Pública se abstendrá de conceder patente de sanidad a los establecimientos públicos a que se refiere el Artículo Primero, cuando no se fijen los avisos a que se refiere el Artículo-Tercero, de este Acuerdo.

Si concedida la patente de sanidad se retiraren los avisos a que se refiere el inciso anterior, se impondrá medida correctiva de cierre del establecimiento hasta por siete (7) dias.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, se abstendrá de autorizar el revisado de vehículos de servicio público que no tengan los avisos previstos en este Acuerdo y el incumplimiento se sancionará con multa hasta de un salario mínimo, que se impondrá como medida correctiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los dias del mes de de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

EL PRESIDENTE,

ALFREDO DOMÍNGUEZ BORRERO

EL SECRETARIO

ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates diferentes en sesiones verificadas en fechas distintas así: Primer Debate agosto 24 de 1989; Segundo Debate Noviembre 10. de 1989; Tercer Debate Noviembre 7 de 1989.-

ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD
Secretario

Cali, 27 NOV 1989

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 28. " POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR EL HABITO DE FUMAR "

Doris Martínez Díaz
DORIS MARTINEZ DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 01 DIC 1989

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE CALI

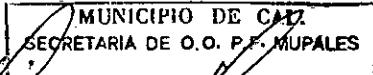
Carlos Holmes Trujillo García
CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
ALCALDE DE CALI



Alvaro Palau Maldonado
ALVARO PALAU MALDONADO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



Ivan Restrepo Campo
IVAN RESTREPO CAMPO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



Hernando Wagner Giraldo
HERNANDO WAGNER GIRALDO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL

Piedad Varela de Tascon
PIEDAD VARELA DE TASCÓN
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Gustavo Bergonzoli
GUSTAVO BERGONZOLI
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL (E)



Agustín Cantero Recio
AGUSTÍN CANTERO RECIO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

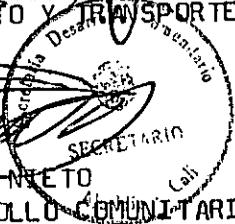


Edgar Zubiria Euglesse
EDGAR ZUBIRIA EUGLESSE
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Luis Felipe Campo Vidal
LUIS FELIPE CAMPO VIDAL
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



Jose Darío Villabona Nieto
JOSE DARIO VILLABONA NIETO
SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO



Cali, 06 DIC 1989

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 67 el presente Acuerdo.

Godofredo Sánchez
GODOFREDO SANCHEZ
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES - ALCALDIA

